

*Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo No. 000240 del 18 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 y la Ley 270 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y,

**ANTECEDENTES**

Que el 21 de diciembre de 2015 el señor LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BAEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.267.008 expedida en Barranquilla, en mi calidad de Escribiente Nominado en Propiedad en el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE DEPURACIÓN LEY 600 DE 2000 presentó ante esta Sala Administrativa Seccional recurso de reposición con fines de aclaración y adición del Acuerdo no. 000240 del 18 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Que el fundamento para presentar la impugnación son los principios constitucionales y legales en particular a la igualdad respecto a los demás funcionarios y/o empleados de las Dependencias Administrativas, también se ve avocado a que se le garantice un mejor rendimiento en cuanto al desplazamiento, mejor concentración, reducción de costos, posibilidad de regresar temprano a mi hogar, la integración familiar, mejoramiento de movilidad (particularmente porque el suscrito tiene motocicleta placa TGO-03C verificable en la página del Runt y en los parqueaderos de este complejo judicial no se le permite parquear como a diversos servidores públicos) y en particular a que estoy sometido al igual que los empleados de las dependencias administrativas, a laborar en la misma condición geográfica y con la adyacencia de los mismos peligros, criminalidad que se genera en particular por esta época del año.

Que igualmente señala Que el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE DEPURACIÓN - LEY 600 DE 2000, en razón de las competencias judiciales atribuidas, presenta un horario de prestación

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6  
Telefax: 3410135 Email: [clajoex@hotmail.com](mailto:clajoex@hotmail.com)

FLM.



del servicio público judicial en el mismo horario y atención de las dependencias administrativas y sin ningún otro horario especial y/o particular, o limitante alguna, que al ser incluido dentro del Acuerdo objeto del presente recurso, no afectaría al buena y normal prestación.

### CONSIDERANDO

Que esta Sala Administrativa Seccional expidió el Acuerdo PSAATL15-000240 de 18 de diciembre de 2015, en virtud del cual se modifica el horario de trabajo y atención al público durante la vacancia judicial en la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, haciendo uso de las facultades conferidas a esta Corporación a través del el Artículo 6° del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el mencionado acto administrativo tuvo como fundamento garantizar un mejor rendimiento en razón a que se evita el desplazamiento al medio día de los servidores judiciales, lo que genera una mejor concentración, reducción de costos y la posibilidad de regresar temprano a sus hogares propendiendo por la integración familiar, contribuyendo, además, el mejoramiento de la movilidad vehicular en las horas pico especialmente en esta época decembrina, que por las festividades aumenta el flujo vehicular.

Ahora bien, como quiera que el objeto del recurso de Reposición tiene como finalidad la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley. Lo que se pretende, por tanto, es que la propia Administración revoque el acto administrativo que se entiende contrario a Derecho<sup>1</sup>.

Esta Sala analizó los argumentos del recurrente y frente a los mismos, se le indica que esta Corporación realizó las gestiones pertinentes para tramitar la modificación del horario de trabajo y atención al público durante la vacancia judicial en los Despachos Judiciales que prestan servicio en este periodo, y se encontró que si bien existe una manifestación de interés por parte del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla con funciones de depuración Ley 600, el mismo no fue incluido dentro del Acuerdo de modificación del horario de trabajo y atención al público durante la vacancia judicial por cuanto no se podía garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de los cometidos establecidos en el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 .

Ciertamente, por cuanto mediante escrito del 21 de diciembre de 2015 requirió a los Doctores JORGE LUIS TORREGROZA MONSALVE, Juzgado 1 Penal Del Circuito

<sup>1</sup> <http://www.ic-abogados.com/diccionario-juridico/recurso-de-reposicion/20>

Especializado, RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, Juzgado 4 Penal Municipal de Depuración- Ley 600, SANDRA CARBONELL CABALLERO, Juzgado 5 Penal Municipal - Ley 906, MARGARITA LUCIA VELEZ VERBEL, Juzgado 8 Penal Municipal Ley 906, JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA, Juzgado 11 Penal Municipal Ley 906, a fin de que remitan a la brevedad posible copia de la agenda de audiencias o en su defecto señalen si tienen audiencias programadas posterior a las 3:00 pm, lo anterior a fin de verificar la pertinencia de realizar una posible modificación al horario de trabajo y atención al público durante la vacancia judicial.

No obstante, del análisis de las respuestas, y la pertinencia en la aplicación de las atribuciones conferidas a esta Sala mediante el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, esta Sala consideró que en los Juzgados Penales de Ley 600 y 906 y Penal Especializado del Circuito de Barranquilla, no se encontró unanimidad ni fue contestado por algunos despachos el requerimiento realizado, por lo que se decidió no incluir dentro de la modificación del horario de trabajo y atención al público durante la vacancia judicial en los Despachos Judiciales, a los Juzgados antes mencionados.

Por otro lado, frente a su petición subsidiaria de garantizar el parqueo de la motocicleta TGO-Q3C, es menester precisar que esta Sala no es competente para resolver dicha solicitud.

En consecuencia, esta Sala Administrativa Seccional considera que no se configura ningún pronunciamiento contrario a la norma jurídica, por lo que no se repone el Acuerdo PSAATL15-000240 de 18 de diciembre de 2015, en virtud del cual se modifica el horario de trabajo y atención al público durante la vacancia judicial en la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Acuerdo PSAATL15-000240 de 18 de diciembre de 2015, en virtud del cual se modifica el horario de trabajo y atención al público durante la vacancia judicial en la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6  
Telefax: 3410135 Email: [clajoex@hotmail.com](mailto:clajoex@hotmail.com)

FLM.



WUBA

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al recurrente.

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Claudia Exposito Velez*

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

*aw 414.*

*Ines Adelina Robles*

**INES ADELINA ROBLES**  
Magistrada